

á medida que se conoció mejor su obra. Ib. p. 304. P. Natal Alej., Suplem. t. II Diss. VIII § 1 p. 678 sig. Denzinger, Enchir. n. 89 p. 312-315. Clem. XII. Const. *Apostolicæ præfidentiaæ beneficio*, del 2 de Octubre de 1733, Du Pleissis d'Arg., III, II p. 200 sig.

El vocablo *congruismo* proviene de la expresion «*gratia congrua*» usada por San Agustín, d. spir. et lit. c. 34; lib. 83 qu. 68. Para muchos la verdadera diferencia entre el congruismo y molinismo estriba en que, mientras éste hace derivar la eficacia de la gracia simplemente del consentimiento del libre albedrío, el primero la hace depender de la *contemperatio cum hominis ingenio, natura, affectibus, variis locorum ac temporum circumstantiis*, como Suarez, ó bien: *ex multitudine, varietate, consonantia et conspiratione plurium auxiliorum, quorum quidem singula effectu suo seorsum possunt defraudari, at univèrsa simul sie aggredduntur hominem, obsident, fatigant, ut ab eo consensum certissime obtineant* como Thomassin. La gracia *cógrua* es siempre eficaz, la que no es adecuada á todas las circunstancias no es más que suficiente. Los congruistas niegan que Dios tenga en cuenta acciones buenas sólo naturalmente, por causa de los méritos de Cristo, por suponer que tal doctrina es afín al *semipelagianismo*.

Hé aquí los principios fundamentales del congruismo. I. *Ad efficaciam gratiæ necessaria est congruitas stans in habitudine auxilii ad eventum, non tamen sufficit. II. Necessaria est congruitas stans in attemperacione auxilii cum homine ejusque affectionibus, prout ea simul connotat eventum, nec tamen sic accepta sufficit. III. Sed requiritur congruitas stans in multitudine et consonantia plurium auxiliorum* (*Kilber* l. c. c. IV a. 3 p. 594 sig.). *Suarez*, De auxil. V 25 n. 4: *Vocatio efficax illa est quæ... includit quamdam congruitatem respectu personæ, cui datur, ut sit illi ita proportionata et accommodata, sicut oportet, ut in tali persona, in tali tempore et occasione infallibiliter effectum habeat, et per hoc habet illa vocatio, quod congrua et efficax sit. Cf. III, 3, 14.* Por lo demás, el jesuita Cam. Mazzella ha demostrado en su obra: *De gratia Christi. Prælect. habitæ in Coll. SS. Cordis Jesu in Woodstock in Foederat. Amer. sept. Statibus unitis 1877-1878 Disput. III*, que en la obra de Molina se encuentra ya lo más esencial de la doctrina expuesta por Suarez. Consult. además Dollinger en la *Hist. ecl. de Hortig II*, p. 810 sigs. Werner, *Der hl. Thomas*, III p. 378 sigs. Franz Suarez, I p. 244 sigs.

#### El richerianismo.

396. En Francia se sostenian vivas polémicas acerca de los derechos de la Sede Apostólica, impugnando muchos la superioridad del Papa sobre los Concilios y la infalibilidad de sus decisiones; y sin embargo, en todo el siglo XVI nadie puso en duda el carácter monárquico de la Constitución de la Iglesia. Como quiera que en 1607 Jorge Criton, profesor de derecho de la Universidad de París, sentase la proposicion de que el Jerarca de Roma está por encima de los Concilios, muchos atacaron la tesis como contraria á la doctrina generalmente admitida en Francia, y el Parlamento ordenó á la Facultad de jurisprudencia

que se conformase con la de Teología en la cuestion relativa á la jerarquía.

Pero al finar el mencionado siglo aparece Richer, que combate abiertamente el carácter monárquico de la Constitución de la Iglesia. Nació este innovador en 1559; en 1608 fué nombrado síndico de la Facultad teológica de París; publica luego las obras de Gerson, y se da á conocer por su espíritu excéntrico y sus ideas avanzadas, que le llevan en 1591 á proclamar la sumision del Rey á los Estados generales y á sostener la justicia del asesinato de Enrique III, al que califica de tirano.

Cuando en 1610 emprendieron nuevamente los dominicos la defensa de los derechos de la Santa Sede, su infalibilidad en materia de fe y la superioridad del Papa sobre los Concilios, atacó Richer con gran vehemencia al erudito prior Coiffeteau, acusándole de patrocinar una doctrina que acabaria por agotar la paciencia de Francia, y excitando al mismo tiempo al jóven sorbonista Cl. Bertin á impugnar las expresadas tesis con la autoridad del Concilio de Constanza; sobreexcitáronse con tal motivo los ánimos en términos, que costó no poco trabajo al cardenal Du Perron tranquilizarlos, declarando repetidas veces que las tesis en cuestion no eran artículos de fe.

Un año despues aparece el famoso libro de Richer «*Sobre la potestad eclesiástica y civil*,» en que, á vuelta de un sinnúmero de contradicciones, expuso su teoria sobre la Iglesia, inspirada en principios eminentemente revolucionarios. Consideráse en ella la Iglesia como una Monarquía moderada por elementos aristocráticos, cuyo poder ejecutivo es monárquico, y aristocrático el legislativo; la infalibilidad reside en toda la Iglesia, no en el Papa; la autoridad suprema del Romano Pontífice se extiende únicamente á las iglesias aisladamente consideradas, mas no á la Iglesia universal representada por el Concilio, por cuya razon el Papa no está facultado para expedir cánones, aunque es el encargado de su ejecucion, de donde se infiere la necesidad de celebrar Concilios con frecuencia. El Papa ejerce el poder de las llaves, conferido por Jesucristo de una manera más esencial é inmediata á toda la Iglesia que á Pedro, en su calidad de servidor y representante de la Iglesia universal; la jurisdiccion eclesiástica reside en todo el cuerpo de la jerarquía, con inclusion de los párrocos como sucesores de los 72 discipulos, y debe ejercerse por la persuasion, no por medios coercitivos; pero ninguna clase de potestad, sea eclesiástica ó civil, será obligatoria sin el previo asentimiento de los gobernados.

## Simon Vigor.—Retractacion y fin de Richer.

397. La obra de Richer causó general sorpresa; impugnada primeramente por el sorbonista Andrés Duval, el Sínodo celebrado en Sens, bajo la presidencia del cardenal Du Perron, la condenó en Marzo de 1612, cuya sentencia se publicó en todas las iglesias de París de orden de su prelado Enrique Gondi; en Mayo le anatematizó asimismo el Sínodo de Aix, que presidió el arzobispo Huraldo; y por último, fué condenado el libro en Roma. Acudió Richer al Parlamento, al que apeló por supuestos abusos, y obtuvo un rescripto real exigiendo á los Obispos que justificasen sus censuras; por medios tan arbitrarios le sostuvieron por algún tiempo el Parlamento y sus amigos, hasta que, finalmente, una orden real le obligó á resignar el sindicato en Setiembre del año 1612.

El innovador quiso pasar entonces por una víctima de injustos odios, trató de sincerarse en varios escritos, y encontró un defensor en el conde de Estado Simon Vigor que, en sus « Cuatro libros sobre el gobierno de la Iglesia, » fué mucho más allá que el jefe de la escuela, puesto que negó el carácter monárquico de la Constitución de la Iglesia. Según él, reside la infalibilidad únicamente en los Concilios convocados por los Príncipes de la tierra, hace responsables de muchos errores á los Papas, niega también la preeminencia de Pedro sobre los otros Apóstoles, y en general acentúa más el colorido democrático de las ideas de Richer.

La retractacion que dió éste en 1620 y 1622 fué de todo punto insuficiente, por cuanto aún continuó sosteniendo que no había hecho otra cosa con sus escritos que reproducir fielmente la doctrina de la antigua Universidad parisiense. Por fin, en Diciembre de 1629 accedió á suscribir una fórmula de retractacion redactada por Richelieu, en la que declaraba su completa sumision á la Santa Sede; y el 9 de Diciembre de 1631, hallándose en el lecho de muerte, declaró bajo juramento que su retractacion había sido libre y de todo punto espontánea. En vano se esforzaron sus secuaces por ponerla en tela de juicio ó darla una interpretacion adecuada á sus ideas.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 396 Y 397.

Defendieron la Constitución monárquica de la Iglesia: Almaino, De supr. potest. eccl. c. 4; Facult. Theol. París. 1535. 1542. 1554. 1562: Du Plessis d'Arg., I, II p. 414; II, I p. 323. 327; II, II p. 294 y otros citados por Bauer, en las Voces de Laach, 1873, I p. 20 sig. El decreto del Parlamento, del 17 de Dic. 1607: Du Plessis d'Arg., II, I p. 547 sig. Baillet, Vie d'Edm. Richer. Lieja 1714. E. Pugol, Edm. Richer. Étude sur la rénovation du Gallicanisme au 17<sup>e</sup> siècle voll. 2. Par.

1877. Sobre las tesis expuestas por Richer en 1591: Carta del Arz. Du Perron, del 15 de Abril de 1612, Ambassade du Card. Du Perron p. 696. Charlas, De Herbert. Gallie. L. III. c. 10 n. 10. Pey, De l'autorité des deux puissances II n. 496. Du Plessis d'Arg., t. I Append. p. XXIV sig. Informe sobre la disputa de Marzo de 1610, en latin y francés, ibid. p. XXVI; II, II p. 43-48. Edm. Richer. De eccles. et politica potestate, 1611, otra edicion Colon. 1683; nuevos datos sobre la disputa: Bossuet, Defensio declar. Cleri Gallie. P. II L. VI c. 24. 25 t. I p. 585 sig. Du Pin, Hist. eccl. du 17<sup>e</sup> siècle I p. 377-425. Baillet op. cit. Gaillard, Notices VII. 366. D'Avrigny, Mém. I. 87 sig. Pichler, Gesch. der kirchlichen Trennung II p. 695 sigs. Impugnaron el richerianismo: Andr. Duval, De suprema Rom. Pontif. in Ecclesiam potestate. Par. 1614. Mig. Maucler, De monarchia divina eccl. et saec. chr. Par. 1622. Petav., De eccl. hierarch. L. III c. 14-16. Gonzalez, De infallib. Rom. Pont. Disp. I sect. 8 p. 73. Charlas op. cit. L. XII in Richer libell. t. II p. 343-393. L. Veith, Richerii systema confutatum. Aug. Vind. 1783. Mechlin. 1825. Natal. Alex., H. E. Suppl. V § 20 p. 537-541. Bennetius, Privileg. S. Petri vindic. I p. 22 sig. Richer aceptó los principios de Marsilio de Padua, tanto en su teoria de la potestad de la Iglesia universal y de la necesidad de que la comunión de los fieles acepte las leyes eclesiásticas, como en lo tocante á negar á la Iglesia todo poder coactivo. Ya en Basilea designó al Romano Pontífice con el calificativo de caput ministeriale el doctor parisiense Tomás de Courcelles. Eneas Silvio, Libr. III de Conc. Basil. Francof. 1791 p. 49.

La Sorbona censuró en 1558 estas proposiciones de Bigot de Caen: 1.<sup>a</sup> La Iglesia no se ha edificado sobre Pedro, sino sobre Jesucristo; con la siguiente censura: Etsi Christus sit primarium Ecclesiae fundamentum, tamen prop. conspirat haereticis nostri temporis tollentibus primatum B. Petri; 2.<sup>a</sup> las llaves no se han entregado sólo á Pedro, sino también de igual manera (aeque), á los demás Apóstoles; censura: prop. haeretica; 3.<sup>a</sup> la potestad de las llaves se refiere á la predicacion del Evangelio y al perdón de los pecados; censura: prop. haeretica. Du Plessis d'Arg., II, I p. 189. Sobre las deliberaciones de 1612: Du Plessis d'Arg., III, II p. 184-189; II, II p. 58-63. 299. 300; sobre las de 1620 y 1623 ibid. II, II p. 301. Richer, Defensio 2.<sup>a</sup> ed. de Colonia 1701. Append. p. 44. 50. 54. Retractacion definitiva in Richerii libell. p. 98; Du Plessis d'Arg., II, II p. 302 sig.; t. I p. XLIII; en contra de Pichler, II p. 700 sig. véase Schneemann, en las Voces de Laach, sobre las Encíclicas de Pío IX. Frib. 1868 X. p. 122 sig. Veith. I. c. p. 6. 20. 34. Eupistinus, p. 10. 14. 15. Bauer, I. c. p. 23 sig. La protestacion hecha por Richer con su testamento el 31 de Agosto de 1625: Du Plessis d'Arg., II, II p. 302. Baillet, p. 295. Dan testimonio de la retractacion de Richer: Duval, Petavio, Bossuet, Graveson, d'Argentré, Nisseron, Mamachi (Ant. L. IV t. V c. I § 4) y La Fontaine (Constit. *Umigenitus* propugnata, t. III prop. 90), en contra de Morisot y los que siguen su parecer, como J. Jorge Schellhorn (ep. ad Card. Quirin.). Simon Vigor († 1629), Quatre livres de l'état et du gouvernement de l'Eglise. 1612, nueva edicion 1683. Consult. La réalité du projet de Bourg-Fontaine. Paris 1784. P. VI qu. 1. t. II p. 87-119. Bauer, p. 25 sig.

## Impugnacion y propagacion del richerianismo.—Saint Cyran.

398. El cardenal Du Perron defendió con gran energía la doctrina de los teólogos favorable á la causa del Romano Pontífice; sostenida también en la declaracion del clero francés de 1625, redactada por el Obis-

po de Chartres, que se anuló posteriormente, lo mismo que por gran número de adversarios de Richer. En 1661 declaró solemnemente Pedro de Marca, en una disertación dictada por él en el lecho de muerte: «que la doctrina de la infalibilidad pontificia se hallaba unánimemente admitida en Italia, España y demás países cristianos, en tanto que la contraria de la Universidad parisiense no estaba más que tolerada, y aún la mayoría de los teólogos y juriconsultos de Francia profesaba aquella doctrina que, por su universalidad, no puede impugnarse en público; y por su parte desprecia la opinión de los sorbonistas.»

Indudablemente existía casi completa uniformidad en los teólogos católicos respecto de esta cuestión, y el abad benedictino Petittidier no hizo más que reproducir una opinión universal al afirmar que, si se hubiese presentado a un Concilio la cuestión de la infalibilidad pontificia, dejando a cada uno plena libertad para emitir su voto, se habría obtenido con seguridad una decisión favorable al Pontífice Romano. Pero el año 1622 empezó a formarse en Francia una verdadera conjuración antipapista de sectarios que, amalgamando las ideas de Richer con las de Bayo, se propuso socavar con astucia, hipocresía y perseverancia los cimientos del catolicismo para implantar en su lugar el deísmo, á cuyo fin fomentó con afán el pensamiento de derribar todos los baluartes de la Iglesia y destruir sus más hermosas instituciones, al mismo tiempo que aparentaba fomentar la fe católica en su primitiva pureza.

El ya citado Saint Cyran, en su escrito «Pedro Aurelio sobre la jerarquía» impugnó con gran vehemencia la Constitución monárquica de la Iglesia, dirigiendo al mismo tiempo violentos ataques á los mendicantes, y muy especialmente á los jesuitas, por su inquebrantable adhesión al Romano Pontífice; equiparó los Obispos al Papa y los Concilios provinciales á los generales; considerando á los párrocos como «pequeños Obispos» en sus respectivas parroquias, les atribuye el mismo poder que ejercen los prelados en sus diócesis; sostiene la pérdida del carácter sacerdotal á consecuencia de pecados mortales, sean públicos ó secretos; y en 1632 empezó á defender la estrambótica teoría de la división del primado entre los apóstoles San Pedro y San Pablo, ó de las dos cabezas de la Iglesia, por cuya propagación trabajaron con gran ardor los jansenistas, doctrina que fué condenada el 29 de Enero de 1647 por Inocencio X.

En todas partes era considerado Saint Cyran como el campeón del episcopado, y sin haber examinado en debida forma su doctrina, el síndico de la Sorbona Juan Filesac se declaró, ya en 1633, protector del «Pedro Aurelio», como de una obra ortodoxa, cuya defensa hizo aún la misma Sorbona en 1641. Más allá fué el Obispo de Grasse, Antonio

Godeau, que pidió á la Asamblea del clero subsidios para la impresión de una nueva edición del libro, valiéndose de astucias para lograrlos. No obstante, el Rey mandó confiscar los ejemplares, y el clero revocó su aprobación tan pronto como tuvo noticia del nombre del autor.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 386.

Du Perron, Replique à la réponse du roi de la Grande Bretagne. Par. 1633 p. 91. Feret, Le Cardin. Du Perron. Par. 1877. — Pichler, l. c. II p. 696. — Avis de l'Assemblée générale du clergé de 1625. Procès-verbaux des Assembl. Par. 1768 t. II. Pièces justificatives p. 70. Zaccaria, Antifebron. vindicat. Diss. V c. 2 n. 4. Bonix, De Papa p. I p. 554. Déchamps, L'assemblée gén. du clergé de France de 1625-1628 et l'art. 137 de ses avis sur l'infalible magistère du chef de l'Église. Malmes 1873. Revista mensual de Laach, 1873 IV p. 606 sigs. La declaración hecha por De Marca: Gonzalez, De infallib. p. 368. Eupistinus (Zaccaria), p. 30. Sordi, De Rom. Pont. auctor. I. 207. Pichler, l. c. II p. 709 § 23 con las N. 1 á 3. Petittidier, De auctoritate et infallib. Rom. Pontif., en la Introducción. Acerca de la conjuración jansenista que empezó á tramarse en 1621 encontramos ya noticias en el informe redactado de orden de la reina Ana por el abogado de la corona Juan Filleau: Relation de ce qui s'est passé à Poitiers. Poitiers, 1654, 8, con arreglo á las declaraciones de un eclesiástico que tomó parte en ella, confirmadas por varias cartas de Jansenio y otros testimonios.

El programa de la Asamblea de Bourfontaine abrazaba los puntos siguientes: 1.º transformación de la Constitución monárquica de la Iglesia en aristocrática; 2.º impugnación de la infalibilidad pontificia, dejando en pie la apelación á un Concilio ecuménico; 3.º difamación de los sacerdotes que no perteneciesen á la liga, acusándolos de avaricia, de apego á los intereses materiales, etc.; 4.º dificultar por todos los medios posibles la frecuencia de la confesión y la Eucaristía; 5.º propagación de la doctrina jansenista acerca de la gracia. Los principales promovedores fueron: el abad de Saint Cyran, Cornel Jansenio, Pedro Camus, Arnaldo d'Andilly y Simon Vigor. Consult. la obra citada: La réalité, etc. I p. 311 sig. Lafiteau, Ist. della Cost. Unigenitus. trad. dal francese da Innoc. Nussi, corredata di annotazioni. Roma 1794, 4, I. 61. Rapin, Hist. du Jansénisme p. 166. De Marandé (consejero de Estado), Inconvéniens d'estat précédans du Jansénisme. Par. 1654, 4. Los jansenistas arrebataron los ejemplares de este libro, agoviándole casi por completo: Antonio Arnald decía que todo ello era una novela diabólica. El jansenista Clemencet, de la congregación benedictina, escribió una refutación del libro «La réalité du projet» etc. (en lat. Augsb. 1764), compuesto por los jesuitas, titulada: La vérité et l'innocence victorieuses de l'erreur et de la calomnie. Colonia 1758, 2 vols., y el Parlamento de París mandó quemar aquel escrito el 21 de Abril de 1758; pero nadie fué capaz de refutar sus argumentos. Consultese también la novísima colección de aquellos escritos publicados en defensa de la verdad; Augsb. 1785 Tom. 14 p. 177 sigs.; Tom. 15 p. 119 sigs. Bauer, l. c. 1873, III p. 265 sigs. Petrus Aurelius, De hierarchia ecclesiastica (Núm. 389). Martin de Barcos († 1678) expuso la idea de las dos cabezas de la Iglesia, en el discurso al escrito de Arnald sobre la frecuencia de la Comunión. Deliberaciones de la Sorbona en 1633 y 1641: Du Plessis d'Arg., t. I Append. p. XXX. Innoc. X 19 Junio 1647: Denzinger, Rechir. ed. IV p. 315 sig. n. 901. 965.

## Belarmino, Becano, Sponde, Suarez.

399. Con el mismo ardor que se combatía en Francia la potestad de la Iglesia sobre lo temporal, se defendía en otros países católicos este derecho. Belarmino se lo adjudica, aunque sin caer en las exageraciones de Agustín del Triunfo y otros, con respecto á las personas, leyes y sentencias, en cuanto que sin este derecho no podría cumplir su elevada misión espiritual, por cuya razón la considera como un poder *indirecto*; mas este calificativo encontró fuerte oposición por parte de algunos teólogos y de Sixto V, quien sólo por esa circunstancia mandó poner en el Índice sus libros sobre el Romano Pontífice; no obstante, en 1590 fueron borrados del mismo por orden de Urbano VII, y desde esa fecha encontró cada vez más aceptación la teoría de Belarmino, admitida desde luego en lo esencial por los dominicos, como Francisco Victoria († 1546) y Domingo Soto († 1560).

Pero la teoría de Belarmino tuvo no obstante dos clases de adversarios: unos que le acusaban de cercenar la potestad de la Iglesia; otros que le combatían porque le concedía demasiado, tales como los anglicanos y galicanos, atacados resueltamente por la inmensa mayoría de los teólogos. No era una potestad real del Papa sobre las cosas ó asuntos temporales lo que se defendía, sino una influencia de su potestad espiritual que, en determinados casos, cuando se hallan amenazados los intereses supraterrrenales, se extiende, como consecuencia de su propia esencia, al dominio temporal, pero sin atentar á la esfera de la potestad civil. En esto se hallaban conformes también los teólogos de las Ordenes religiosas, y gran número de juriconsultos, como el español Alonso Alvarez Guerrero. Anteriormente los franceses habían combatido sólo la potestad directa que, según ellos, colocaba á Francia en una relación de vasallaje para con el Papa; mas luego le negaron también la indirecta. Dióse en París el primer paso rechazando, en los años 1561 y 1565, tesis por las que se atribuía al Romano Pontífice el derecho de destituir á los Reyes, y se le conferían los poderes representados por las dos espadas; siguiendo por este camino, en 1610 condenó el Parlamento de París la obra de Belarmino sobre la potestad pontificia en los asuntos temporales, en contra de W. Barclay, lo que dió lugar á una protesta del Nuncio que pidió al gobierno la revocación de aquel decreto.

Dos años después aparece el jesuita Martín Becano con un escrito defendiendo los principios de Belarmino, y también quiso condenarle la Sorbona, lo que pudo evitar la Reina, no sin acudir á la Santa Sede en demanda de una resolución. Un decreto firmado por el Cardenal de Albano y Belarmino, con fecha 3 de Enero de 1613, condenó, efectivamente, el libro de Becano, hasta que fuese corregido; y en su consecuencia éste lo publicó en Maguncia reformado. Mas la Sorbona juró aún insuficientes las modificaciones, y después de nuevas deliberaciones, prohibió también el escrito bajo esta segunda forma. Análogo procedimiento se empleó con la apología de Belarmino escrita por Adolfo Schulken, condenada á las llamas por sentencia del 10 de Junio de 1613. Dignos de censura se encontraron asimismo los Anales del francés Sponde, porque pone la autoridad del Sumo Sacerdote sobre la de los Reyes y sostiene la jurisdicción eclesiástica en lo temporal.

No se detuvo aquí el Parlamento cesarista; antes bien, el 20 de Junio del año siguiente, incluyó en sus anatemas la obra del eximio Francisco Suarez y de otros

eminentes escritores, con lo que claramente se dió á entender que sostenía el firme propósito de ahogar toda discusión sobre este punto, y se demostró prácticamente que no podía enseñarse en Francia lo que en España y Portugal era lícito publicar y difundir con aprobación de los Obispos ó de los respectivos superiores de las Ordenes religiosas. A los graduandos y funcionarios de la Universidad se hacía declarar bajo juramento que el Rey no reconoce en sus Estados ningún superior en los asuntos temporales, que no hay autoridad que pueda desligar á sus vasallos del juramento de fidelidad, ni tampoco suspenderle ó destituirle; objetábase que de ahí se originarían graves males y que algunos ponían ya en duda esas máximas, como efectivamente lo hacían entónces muchos individuos del clero y de la nobleza.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 399.

Bellarmin., De Rom. Pontif. L. V. c. 1 sig. Acerca de su censura: Sachini, Hist. S. J. P. V. t. I p. 499. Vita Roberti Bellarmin. auctore Fuligato L. II c. 7. D'Arvigny, Mémoires pour servir à l'hist. eccl. du 17<sup>e</sup> siècle. Nov. 1610. Bianchi, l. c. t. I L. III § 1 n. 7 p. 446. De Francisco Victoria: Relect. de potest. Eccl. sect. V n. 12 p. 36. 37 ed. 1565. Consult. sect. VII n. 8 p. 48. De Domingo Soto: Com. in L. IV. Sent. d. 22 q. 2 a. 2. Sobre éstos y otros teólogos consult. mi obra Kath. Kirche p. 421-434; respecto de la controversia véase L. E. Du Pin, De ant. Eccl. discipl. Diss. VII p. 433 ed. de 1688. Natal. Alex., Saec. XVI Diss. V. Bossuet, Defensio decl. Cleri Gall. P. I L. I p. 89 sig. Maimbourg, Traité hist. de l'état. et préér. de l'église de Rome c. 26 p. 309 sig. ed. 1685. Alph. M. Guérrens, De jure ac potest. Rom. Pontif. imperat. regum atque episcop. Colon. Agr. 1586 c. 16 p. 108. Sobre los teólogos franceses de épocas anteriores véase Juan Mayor en sus L. IV Sent. de 24. ad arg. 4 d. 44 q. 3. Bianchi, t. I L. I § 11 n. 3. 4 p. 108 sig. La tesis sentada por Juan Tanquerel con fecha 6 de Noviembre de 1561: Ecclesia, cujus solus Papa Christi vicarius spiritualem et saecularem habens potestatem omnes fideles subjectos continens, principes suis praecipitis rebelles regno et dignitatibus privare potest, por más que no llegó á imprimirse ni la suscribió el síndico, por haberla sentado el autor sólo con carácter problemático, sirvió de pretexto al Parlamento para pedir satisfacción de la injuria inferida á la Real Majestad, cuyas consecuencias fueron: excluir de la licenciatura al autor, condenarle á pedir perdón y á escuchar un discurso penitencionario del procurador general Gilles Bourdain y prohibir bajo severas penas la enunciación de tesis análogas. A su vez el Parlamento de Rouen expidió un extenso decreto condenando las tablas cronológicas entregadas á Tanquerel por el P. Rector Bertix, de la Compañía de Jesús, so pretexto de que se naltecía en ellas la potestad pontificia con menoscabo de la autoridad de los Soberanos de la tierra. Du Plessis d'Arg., II, I p. 301-316. El agustino Florentino Santiago, después de sufrir un largo interrogatorio, tuvo que revocar en 1595 varias tesis del tenor siguiente: n. 5. Hinc porro Sedi successor, in qua sedet etiam nunc Clemens h. nom. VIII., omnium Pontificum maximus et supremus.... Qui cum in terris vives Dei agat, sub eodem esse spiritualia et temporalia non est ambigendum. Spirituales enim et temporales in omnes habet potestatem. n. 9: Domus ecclesiastica, cum duplici gladii habeat potestatem, temporalis usum ad bonorum defensionem et malorum exterminium regibus et magistratibus concedit (ib. p. 529-532); el decreto del 16 de Nov. de 1610 contra el tratado de Belarmino de pot. summi pont.

adv. Barclaium, expedido á propuesta de Richer: *ibid.* II, II p. 19-35. Fulgatus, *Vita Rob. Bell.* p. 76. Gaillard, *Notices et extraits VII* p. 340 sig.

De M. Becano, *Controversia anglicana de potest. regis et summi Pont.* contra Lancelot. Andr. scellan. regis Angliæ, qui se episcopum Eliensem vocat, pro defensione ill. Card. Bellarmini. Mogunt. 1612. El decreto romano del 3 de Enero de 1613 en Richer, *De potest. Eccl.* in reb. temporal. Colon. 1691 p. 55. Baillet, p. 211. Du Plessis d'Arg., III, II p. 189. Deliberaciones de la Sorbona *ibid.* II, II p. 64—73. 80. Schulken, *Apologia pro ill. D. R. Bellarm. S. R. E. Card.* adv. librum falso inscriptum: Apol. R. Widdrington. Du Plessis d'Arg., t. I App. p. XL1; III, II p. 190. — Arrêt du Parlement en Requisitoire de M. Servin, avocat général, contre le livre de Sponde *Annal. eccl.* et celui de M. Becan., del 16 de Abril de 1613 y otros análogos: *ib. II, II p. 73-82.* 257 sig. Suarez defensio fidei cath. apost. adv. Anglicanæ sectæ errores. Coimbra 1613, Colonia 1614. Acerca de esto Du Plessis d'Arg., II, II p. 86 sig. Werner, Francisco Suarez, I p. 96 sigs. Los cesaristas galicanos dirigieron especialmente sus ataques contra él. IV c. 23: Pontificem summum potestate coercitiva in reges uti posse usque ad depositionem, si causa subsistat. Quia vis directiva sine coactiva inefficax est. Si Deus dedit potestatem directivam, dedit et coactivam, quoniam institutio aliter facta esset imperfecta et inefficax. Se hacía particular alusión á las inectivas contra Felipe IV y otros desahogos que herian los oídos franceses. Fueron además calificados de perniciosos los siguientes libros; de Leonardo Covncau, religioso agustino: *Examen præfationis Monitoriæ Jacobi M. Brit. et Hibern. regis.* Friburgi Brig. 1610; de Luis Richeome, provincial de los jesuitas: *Examen catégorique contre le plaidoyer de M. Pierre de la Martelière, Burdeos 1613,* y de Gretscher, tambien jesuita: *Defensio controv. Bellarm. t. II p. 151 sig. ed. de 1609.* Acerca de la prestacion del juramento arriba expresado: Du Plessis d'Arg., II, II p. 95.

#### Du Perron, Santarelli y Malagola.

400. Como quiera que en 1615 la Asamblea del tercer Estado, de la que formaban tambien parte muchos calvinistas, pidió que se condenase como impia y abominable la doctrina, segun la cual hay casos en que el juramento de fidelidad para con el Rey queda disuelto y éste puede ser destituido, el cardenal Du Perron declaró en nombre de los otros Estados que si los Principes abjuran de la fe y persiguen la religion á pesar de sus juramentos, puede declararse nulo el de fidelidad, doctrina sustentada por los más afamados eruditos, que no puede negarse sin peligro de promover un cisma, y para lo cual en ningún caso está facultada la Asamblea de los Estados, cuyas atribuciones no se extienden á la esfera eclesiástica. Richelieu, á la sazón Obispo de Luçon, sostuvo en su « Respuesta á cuatro predicadores protestantes, » que el clero de una Iglesia particular, como la francesa, no está facultado para resolver una cuestion de esa naturaleza. No obstante, el Parlamento continuó aplicando su teoría con el carácter de dogma, y no cesó de atormentar á los jesuitas y perseguirlos hasta por escritos compuestos y publicados en otros paises, como el de Antonio Santarelli, que se entregó á las llamas en 1626, despues de lo cual le condenó tambien la Sorbona. La misma suerte tuvo posteriormente una obra análoga del dominico Malagola. Algunos llegaron á calificar de peligrosos é inadmisibles los decretos de los Papas en general, en razon á que entre ellos los hay que se oponen á los derechos de los Reyes.

Al proponerse en 1649 la candidatura de Francisco Hallier para síndico de la Facultad teológica, se le hizo la guerra bajo el fútil pretexto de que habia aprobado los comentarios de Cornelio á Lápide que sostuvo el derecho de los Romanos Pontifices por deponer á los Reyes, y no alcanzó el sindicato hasta tanto que rechazó explícitamente esta doctrina; y en 1642 se eliminó de la expresada Facultad á un dominico que habia osado exponer nuevamente y dar á la estampa una tesis que le habia tachado el síndico Antonio de Breda, segun la cual un Príncipe condenado legalmente por apostasia puede perder sus dominios y todos los derechos sobre sus vasallos.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 400.

La Harangue de M. du Perron en Charente, *De Potest. eccl.* c. 30 p. 586 sig. Opp. Perron. ed. de 1622 p. 598 sig. La impugnacion de los detalles expuestos por Maimbourg (I. c. c. 30) y Bossuet (I. c. L. IV c. 14 p. 365) véase en Bianchi, t. I L. I § 9 p. 82-90; y acerca de los sucesos enunciados consult. G. Picot, *Hist. des états généraux.* Par. 1872. III. 355-371. 510-517. Richelieu, *Les principaux points de la foi de l'Église cath. défendus contre l'écrit adressé au Roy par les quatre ministres de Charenton.* — Sobre esto emitió juicio la Sorbona el 1.º de Agosto de 1617: Du Plessis d'Arg., II, II p. 103. Bianchi I. c. p. 127 n. 3. A. Santarelli, *De hæresi et schismate.* Rom. 1625. Du Plessis d'Arg., II, II p. 203-207. 210-220. Bossuet I. c. L. I sect. I c. 4. 5 t. I p. 93-95. Francisco Malagola dijo en la dedicatoria de sus tesis: *Petro Dei vicario omnia ligandi et solvendi super terram et in caelis,* repitió la doctrina de Santarelli y rechazó la declaracion que se le quiso arrancar, por lo que fué expulsado en Noviembre de 1682. Du Plessis d'Arg., III, I p. 141-147.

El 1.º de Diciembre de 1626 se presentó á la Sorbona la denuncia de una tesis del dominico Juan Testefort, admitida por el Presidente, del tenor siguiente: *Sacram Scripturam esse, quæ partim Bibliis sacris, partim epistolis decretalibus summorum Pontificum, quatenus explicant S. Scripturam, partim sacris Conciliis continentur, á la que su autor añadió este comentario: Scripturam per Ecclesiam explicatam esse regulam fidei sequæ per Sedem Romanam intelligere Ecclesiam.* La Facultad se negó á dejar pasar la tesis; á su vez el Rector y los demás seculares de la Universidad la condenaron por medio de un decreto especial que no obtuvo la aprobacion del Rey, por incompetencia de los seculares en materia de fe. Estos habian calificado la proposicion lisa y llanamente de *aliénæ de la vérité.* En todo este asunto se hicieron repetidas alusiones á los peligros que para el Estado surgían de las Bulas de Bonifacio VIII, Paulo IV y Pio V: *ibid.* II, II p. 230-237. Acerca del síndico Hallier *ib. III, I p. 58-60;* sobre el procedimiento empleado con Juan Biarotte, de la Orden dominicana, en 1642, *ib. p. 48.* 49.

#### Controversia sobre la tiranía y el asesinato de los tiranos.—Mariana.—Decreto de Aquaviva.—Suarez.

401. Discutióse ahora nuevamente la cuestion relativa á la rebelion contra la tiranía y al asesinato de los tiranos, lo mismo entre católicos que entre protestantes. Fué uno de los más exaltados Junio Bruto (Huberto Languet, de la secta luterana, que tuvo imitadores en Francia, especialmente bajo el turbulento rei-